

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de noviembre de 1926.)

## Administración Provincial

### OBRAS PÚBLICAS

#### ELECTRICIDAD

##### Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de Felisimo García y don Fernando Abella, vecinos de Matalobos, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad destinado al alumbrado público y privado de los pueblos de Matalobos, Huerga de Frailes, Grisuela y Antoñanes;

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base a esta concesión, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 30 de enero de 1924, señalándose un plazo de treinta días para que las personas o entidades que se considerasen perjudicadas con la petición, pudieran formular las reclamaciones que creyeran convenientes durante el plazo de treinta días, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes del Ayuntamiento afectados con las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones;

Resultando que examinada el proyecto y hecha la confrontación del

mismo sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gades, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado reglamento:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil; he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Felisimo García y a D. Fernando Abella, para instalar una central eléctrica en el molino de su propiedad, sito en término de Matalobos, sobre el cauce de la «Presa Cerrajera», destinada a producir corriente para el alumbrado de los pueblos de Huerga de Frailes, Matalobos, Antoñanes y Grisuela.

2.ª Se concede a dichos señores la servidumbre de paso de corriente eléctrica para los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª El servicio que preste la

central tendrá todos los caracteres de servicio público con arreglo al Real decreto de 12 de abril de 1924 y funcionará bajo la reglamentación del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, y estará sujeto a la intervención de la verificación oficial de Contadores Eléctricos.

5.ª Antes de empezar a trabajar se dará por el concesionario cumplimiento al artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, presentando a esta Verificación, para su aprobación, la reglamentación del servicio para su funcionamiento y seguridad personal con sus correspondientes planos y esquemas.

6.ª El reostato colocado en el circuito de excitación según el esquema de conexiones, deberá entenderse que ha de poder actuar como interruptor.

7.ª El amperímetro figurado en el mismo esquema que según está representado, solamente puede medir la intensidad de uno de los tres conductores o puentes del sistema trifásico, deberá montarse con commutaciones para poder medir las intensidades de los otros dos puentes de los otros dos concesionarios el establecimiento de tres amperímetros.

8.ª Se colocará un voltímetro registrador acoplado o conectado a las barras de la central.

9.ª Se colocará un frecuentímetro de no haber o instalarse en la central un aparato que determine la velocidad de rotación del alternador u otro aparato que gire con velocidad proporcional directamente a la de éste.

10. El concesionario deberá dar cuenta oficialmente del comienzo y

terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la central e instalación se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

11. Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así le juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

13. Regirán, además de estas condiciones, las impuestas por el reglamento provisional de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

14. El concesionario de esta autorización, deberá atenerse a lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Real orden de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 23 de julio de 1910.

15. Antes de dar comienzo a las obras, los concesionarios deberán ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público cuyo resguardo lo enviarán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de los concesionarios dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas con la presente resolución puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León 8 de noviembre de 1926.

El Gobernador civil interino.  
Telesforo Gómez Núñez

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 91 del Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria para el día 23 del corriente, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la misma, con objeto de proveer la Presidencia y demás cargos vacantes en la Corporación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Estatuto.

León, 16 de noviembre de 1926.—  
El Presidente accidental, José María Vicente.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 98 del Estatuto vigente, he acordado convocar a la Comisión Provincial, para celebrar sesión extraordinaria el día 19 del corriente, a las doce horas, en la Sala de Sesiones de la misma

para acordar en las cuentas de estancias causadas por acogidos pobres a cargo de la provincia, en el mes anterior, en el Asilo de Mendicidad y Manicomio de Conjo; ídem de cuentas de la Sección de Obras provinciales; solicitud de libros por el Ayuntamiento de Bembibre, para la formación de una Biblioteca municipal; estudio sobre construcción de Escuelas que lleve el nombre del Excmo. Sr. Presidente del Consejo; distribución de fondos para atenciones provinciales durante el presente mes; instancia de valles vecinos de La Losilla, solicitando subvención para obras de abastecimiento de agua; solicitud de prórroga para tomar posesión de su cargo de un Sobrestante provincial; propuestas de los Tribunales que actuaron en las oposiciones para proveer destinos vacantes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente.

León 16 de noviembre de 1926.—  
El Presidente accidental, José María Vicente.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Sección de presupuestos municipales

#### Circular

Esta Delegación que ha venido exhortando y encareciendo la necesidad imperiosa para que por las Corporaciones municipales se hubieran ya confeccionado los presupuestos ordinarios para el corriente periodo semestral, su labor, sus buenos propósitos y su interés han resultado infructuosos por lo que respecta a varios Ayuntamientos, cuyos nombres se figuran a continuación.

Como tal conducta y semejante morosidad en cumplir servicios de tanta transcendencia e importancia, no hay posibilidad de permitir un momento más al afectar a su ley económica, a la que forzosamente han de sujetarse sus actos contables y el que su administración se desenvuelva con la debida regularidad, pues que de no hacerse así, la anomalía es manifiesta y los intereses comunales que les están confiados sufren gran daño, mi autoridad se ve obligadísima a llamar la atención de los señores Alcaldes morosos para que sin excusa, que en ningún caso está justificada, presenten los pre-

supuestos de que se hace mención, quedando apercibidos con el máximo de la multa que determina el artículo 274 del Estatuto municipal, si en el término de ocho días no se remiten los expresados documentos, a sus efectos que detallamos en los artículos 300 y 301 del citado Estatuto, y 2.º y 3.º del Real decreto de 6 de enero de 1926, sin perjuicio de que pasen Comisionados a recoger los aludidos documentos, siendo sus distas de cuenta de los Alcaldes.

Asimismo se emplearán idénticos procedimientos con aquellos Ayuntamientos que, habiéndose devuelto los presupuestos para rectificar errores, no los han remitido nuevamente a pesar del tiempo transcurrido.

León 11 de noviembre de 1926.—  
El Delegado de Hacienda, Marcellino Prendes.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido sus presupuestos, y de los que no los han devuelto nuevamente después de haber sido corregidas las objeciones que se observaron en los mismos:*

Benavides, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Alija de los Melones, Bercianos del Paramo, Bustillo del Paramo, Quintana y Congosto, Laguna Dalgá, Roperuelos del Paramo, San Pedro de Bercianos, Villamontán, Carrocera, Manzilla Mayor, San Andrés del Rabanedo, Valverde del Camino, Vegas del Condado, Villaturiel, Barrios de Luna, Las Omañas, Valdesamarino, Albares, Borrenas, Carucedo, Castriello de Cabrera, Encinado, Igüena, Los Barrios de Salas, Paramo del Sil, Fuente de Domingo Elórea, Cistierna, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Bercianos del Camino, Escobar de Campos, Graljal de Campos, Valleillo, Castillafel, Villacé, Villanueva de las Manzanas, La Encina, Santa Colomba de Curueño, Borlanga, Oencia, Sancedo, Vallé de Finollejo y Villafraña del Bierzo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular referente a los plazos para la formación de los documentos cobratorios

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha publicado en la Gaceta de 3 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Establecido el año natural para el ejercicio económico

del Estado, es preciso adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial. Con tal fin, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados a partir del ejercicio económico de 1927, en el mes de abril y expuestos al público del 1.º al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de estar entregados en las respectivas Administraciones de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a las Administraciones de Rentas públicas en el plazo antes fijado no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigírseles las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

2.º Las Administraciones de Rentas públicas examinarán en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas con sujeción al Reglamento de procedimientos vigentes.

Los mentados acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.º Los apéndices deberán estar aprobados necesariamente antes de primero de julio, y los resúmenes a

que se refiere el art. 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mismo mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo.

4.ª La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuidará de que las Secciones correspondientes remitan a la Territorial de dicho Centro, dentro de los cinco primeros días del mes de julio, relaciones certificadas de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o respecto de cuya riqueza urbana haya sido aprobado o comprobado el Registro fiscal hasta 30 de junio inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir dichos pueblos, en su caso, en el año siguiente.

5.ª Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica, y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 30 de junio, y conocida en consecuencia la riqueza que ha de tributar en régimen de cupo, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, formará antes del 15 de agosto el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio siguiente, repartimiento que, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la Gaceta de Madrid y se comunicará a las Administraciones de Rentas públicas en la parte que a cada una corresponda.

6.ª Las Administraciones de Rentas públicas, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la Gaceta en que se inserte el repartimiento general, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte de dicho cupo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible, a los tipos señalados en aquel repartimiento, y someterán tal distribución al examen de la Diputación provincial o de su Comisión permanente, la que deberá acordar en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento, y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

La mentada distribución deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, precisamente en la segunda quincena de septiembre, y a tal efecto, el Administrador de Rentas públicas considerará preferentes los trabajos de este servicio.

7.ª Las Comisiones de evaluaciones y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar, con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración provincial.

Pasado el 15 de noviembre las Corporaciones antes citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que los serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones de Rentas públicas.

8.ª Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, dictando los correspondientes autos administrativos, reclamables a su vez a tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de procedimiento.

Los repartimientos individuales deberán quedar tramitados y aprobados por las Administraciones provinciales, en la parte que a las mismas corresponde, así como hecha entrega de las listas cobratorias y recibos por la Sección de Contaduría a la Tesorería antes del 15 de enero.

9.ª Los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrales de rústica deberán estar aprobados antes de primero de julio, para que puedan sentir sus efectos en el año inmediato.

10. Los padrones de la Contribución territorial correspondientes a la riqueza rústica y urbana catastradas se confeccionarán cada dos años y deberán estar formados antes del 15 de octubre. En igual fecha, en su caso, deberán estar totalmente formados los apéndices anuales de dichas contribución y riquezas.

Unos y otros documentos deberán exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado.

11. Recibidos que sean los padrones o apéndices, en su caso, a que se refiere la disposición anterior, en unión de las instancias producidas, debidamente informadas, en la oficina de Conservación catastral o en las Administraciones de Rentas públicas, se resolverán dichas instancias y aprobarán dichos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de noviembre. Inmediatamente se remitirán los respectivos documentos a las respectivas Juntas periciales, a los efectos de formación de las correspondientes listas cobratorias y extensión de las matrices y de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviadas las indicadas listas cobratorias y matrices a las oficinas de Conservación catastral o las Administraciones de Rentas públicas, para su examen, antes del día 10 de diciembre.

Comprobados todos los aludidos documentos, las Administraciones de Rentas públicas, a las cuales deberán enviar las de Conservación catastral los que hayan sido objeto de su examen y conformidad, entregarán a la Tesorería-Contaduría los recibos que al efecto se habrán extendido y un ejemplar de la lista cobratoria, la cual entrega deberá quedar realizada antes del 15 de enero de cada año.

De Real orden le digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1926.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades interesadas y cumplimiento en su día de lo que en esta se dispone, y coadyuvar a que esta Administración cumpla por su parte lo que se ordena, en los plazos que se le señalan, evitando así dichas entidades el que se les exija las responsabilidades que se señalan en el párrafo 3.º de la regla 1.ª y párrafo 3.º, regla 7.ª de la presente Real orden.

León, 10 de noviembre de 1926. El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Rectificación del Padrón de habitantes correspondiente a 1.º de diciembre de 1926

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 de octubre último, se insertó una comunicación de esta Jefatura dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los

documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica a los efectos oportunos, que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, los documentos obrantes en mi poder pertenecientes a los términos municipales que se mencionan.

León 10 de noviembre de 1926.— El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Alija de los Melones  
Brazuelo  
Canelejas  
Carucedo  
Castilfalé  
Cobanico  
Gordaliza del Pino  
Urdiales del Páramo  
Valencia de Don Juan

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de Ardón

De conformidad con la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de octubre próximo pasado, y atendiendo a lo que previene el art. 295 del Estatuto municipal, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 5 del actual, acordó prorrogar para el año de 1927 el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por el 1926-27 y vigente en el 50 por 100 de su valor para el actual ejercicio semestral, sin modificación alguna.

Lo que se publica para que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ardón, 6 de noviembre de 1926. —El Alcalde, Florentino Cabranos.

### Alcaldía constitucional de Barjas

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento en sus dos partes, personal y real, formado para el actual semestre de 1926, se había expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días y tres más, durante dicho plazo pueden enterarse de su contenido todos los interesados que lo deseen y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Barjas, 9 de noviembre de 1926. —El Alcalde, José Barreira.

### *Alcaldía constitucional de Cabreros del Río*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación, a que se refiere el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza para la ejecución del repartimiento general en sus dos partes, personal y real, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal.

Acordado por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye del presupuesto vigente, se hace público para los efectos de reclamación a que se refiere el art. 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Cabreros del Río, 10 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Alvarez.

### *Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 7 del corriente, tomó el acuerdo, en virtud de tener servicios indotados en el presupuesto corriente, y que son de necesaria ejecución dentro del mismo el proponer al pleno del Ayuntamiento la siguiente transferencia de crédito.

De 200 pesetas del capítulo 1.º, art. 11, Brigada sanitaria al capítulo 9.º, artículo 5.º, Instituciones de ahorro postal.

Lo que se hace público a los efectos que determina el art. 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Galleguillos de Campos, 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, Castor Felipe.

### *Alcaldía constitucional de Sahagún*

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión de 29 de octubre último, acordó los siguientes suplementos de crédito en virtud del superávit obtenido por liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1925-26:

Aumentar 1.500 pesetas a las consignaciones del cap. 10, art. 2.º de Gastos para dotación y sueldo a los Maestros de las Escuelas municipales.

Aumentar en 1.500 pesetas las consignaciones del cap. 13, art. 3.º de Gastos «Fomento de los intereses comunales» Ferias y Festejos.

Aumentar 7.500 pesetas a lo consignado en el cap. 15 de Gastos «Mancomunidades» para atender a los Gastos de sostenimiento de este suprimido Juzgado de Instrucción, en el actual semestre y año próximo de 1927.

Aumentar 1.000 pesetas las consignaciones del cap. 8, art. 3.º de Gastos «Obras públicas» Vías públicas.

Aumentar 1.500 pesetas en lo consignado en el cap. 18 de Gastos «Imprevistos».

Igualmente acordó otro suplemento de crédito por 8.000 pesetas por los ingresos obtenidos y no presupuestados del cap. 2.º, art. 1.º de Ingresos, para aumentar las consignaciones de Gastos del cap. 11, art. 3.º, «Obras públicas» Vías públicas.

Lo que se hace público para que en término de quince días, puedan interponerse las reclamaciones que autoriza el art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Sahagún, 12 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Joaquín González.

### *Alcaldía constitucional de Valdesamario*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular para la Beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 142 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes legalmente documentadas y reintegradas, y el agraciado ha de fijar su residencia dentro de este Municipio y cumplir con las condiciones que en su día se le pongan de manifiesto.

Valdesamario, 5 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

### *Alcaldía constitucional de Valverde Enrique*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el presupuesto ordinario para 1927, se halla expuesto al público con el fin de oír reclamaciones en la Secretaría por el plazo reglamentario.

Valverde Enrique, 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eutiquio Luengos.

### *Alcaldía constitucional de Villamontán*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio venidero de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír las reclamaciones que consideren justas, por los contribuyentes a quienes afecta. Villamontán, 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Felagán.

### *Junta vecinal de El Ganso*

Esta Junta vecinal, en unión de los vecinos de dicho pueblo, han acordado poner en pública subasta, 50 metros cúbicos de madera de roble, en el monte denominado Monte Nuevo, cuyo tipo mínimo será de 4.000 pesetas, y tendrá lugar en el sitio de costumbre, a las once de la mañana del día 28 del corriente; que, con objeto de allegar fondos para la construcción de la nueva escuela, se propone dicho pueblo.

El Ganso, 9 de noviembre de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Eusebio Criado.

## Administración de Justicia

### *Juzgado municipal de Bembibre del Bierzo*

#### Edicto

Habiéndose presentado demanda por D. Leonardo Molinero Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y de esta localidad, contra Manuel Marqués Alvarez, mayor de edad, viudo de Agueda Núñez Vega, vecino que fué de Noceda del Bierzo, sobre reclamación de trecientas setenta pesetas cincuenta céntimos e intereses legales desde la presentación, procedentes de géneros llevados al fado por ambos esposos para su uso y el de la familia el 20 de mayo de 1921, 6 de febrero y 11 de mayo de 1924 y 15 de julio de 1925, consignados en los pagarés consiguientes, y resultando que el referido demandado se encuentra en ignorado paradero actualmente, cumpliendo lo acordado en auto de esta fecha, se le cita por medio del presente para que, al día veinticuatro de noviembre próximo, a las diez horas, comparezca personalmente o por apoderado en forma, en esta Sala Audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, provisto de los medios probatorios pertinentes de que intente valerse, a fin de celebrar la comparecencia del juicio verbal civil correspondiente, bajo los apercibimientos que determinan los artículos 729 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bembibre del Bierzo, veintidós de

octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, M. Rodríguez.—P. S. M., Carlos Luis Alvarez, Licenciado.

Don Angel González Otero, Juez municipal de Santa Colomba de Somozá.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Angel Pérez Palacios, vecino de esta puebla, contra Cleto Fuentes Centeno y su esposa Teresa Fernández Blas, éstos de ignorado paradero sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados rebeldes D. Cleto Fuentes y D.ª Teresa Fernández Blas, a que paguen al demandante D. Angel Pérez Palacios, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas por que éste los demandó en este juicio, imponiéndoles, además, las costas y reintegros de este juicio a los mismos demandados por su rebeldía.»

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel González Otero.

Santa Colomba de Somozá, a veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Angel González.—El Secretario, Antonio Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### *Comunidad de regantes de Villavidel*

Hallándose terminado el reparto del terreno regable de esta Comunidad, queda expuesto al público, en la Secretaría de la misma, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán atendidas; dicho reparto es de las cuotas del año actual.

Villavidel, 8 de noviembre de 1926.—El Presidente, Enrique Pastraus.

El día 2 del actual, entre Santos Martes y Matallana de Valmadril, se extravió una vaca castaño obscura, con una raya sobre la cadera derecha y el n.º 14 en el lomo bajo derecho.

Se ruega a la persona que la tenga en su poder, dé aviso a su dueño Marcelo Guerra Fernández, en Villavandel (Palencia).

El día 18 del corriente se extravió de la feria de Mansilla, una pollina negra, amulada, molina, de seis cuartas. Se ruega a la persona que la tenga en su poder, avise a su dueño Marcelo Ramos, en Villavandel (Villavandel).

Imp. de la Diputación provincial.